



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 330-2019-CU

Lambayeque, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 4170-SG, 259-SG, 4169-SG, 922-SG, 917-SG, 497-SG, 418-SG, 350-SG, 251-SG, 250-SG, 249-SG, 245-SG, 195-SG, 004-2018-SG; Expediente N° 317, 050, 049, 6115, 3925, 1105-2017-SG y Expediente N° 6499, 649, 3707, 1880, 2622-2016-SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, debe tenerse en cuenta que, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 758-2016-OGRRHH, de fecha 23 de mayo de 2016, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, producto de una acción de control, identifica el pago de remuneraciones a diversos docentes:

- 1) Dra. doña Lucía Aranda Moreno, en calidad de Vice Presidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma Andina de Tarma al momento de los hechos,
- 2) Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur al momento de los hechos,
- 3) Don Víctor Hugo Echeandía Arellano, en calidad de Director Regional de Salud en Ancash – Director de Programa Sectorial III al momento de los hechos,
- 4) Mg. Tc. Arq. Don Roberto Esteban Gibson Silva, en calidad de Secretario General de la Universidad de Lima Sur - UNTELS al momento de los hechos,
- 5) Dra. doña Tania Roberta Muro Carrasco, en calidad de Vicepresidente académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos,
- 6) Dr. don Wilton Oswaldo Rojas Montoya, en calidad de Vicepresidente académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chota al momento de los hechos,
- 7) Dra. doña Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, en calidad de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos,
- 8) Dra. doña Tomasa Vallejos Sosa, en calidad de Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota al momento de los hechos,
- 9) Dra. doña Olinda Luzmila Vigo Vargas, en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chota al momento de los hechos,
- 10) Don José Wilson Gómez Cumpa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos,
- 11) Dr. don Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cafete - Lima al momento de los hechos.

Todos ellos estuvieron ejerciendo cargos de confianza o directivos en otras Casas Superiores de estudios así como en otras administraciones públicas cobrando de manera irregular remuneraciones en calidad de docentes en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a pesar de no realizarse labor efectiva para esta Casa Superior de Estudios, conforme se llega a sustentar en dicho informe procediendo a derivar los actuados de dicha actuación administrativa con sus acompañados al Tribunal de Honor para las acciones correspondientes;

Que, de manera posterior a tal comunicación, el Tribunal de Honor realiza la labor instructiva por expreso mandato de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por encontrarse dentro de sus competencias emitiendo en el curso del Expediente N° 004-2018-SG, el correspondiente informe sometido a debate ante el Consejo Universitario conforme aparece del Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2018;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 330-2019-CU

Lambayeque, 16 de octubre de 2019

Pág. 2

Que, en dicha Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, se determinó la proximidad de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario ético tomándose como acuerdo la suspensión de la sesión de Consejo para que los miembros de este órgano administrativo colegiado tomara conocimiento del informe del Tribunal de Honor, determinándose su reprogramación para el día 14 de febrero de 2018; precisamente, en dicha fecha se verifica la continuación de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario realizándose los informes orales para la defensa de los docentes investigados determinándose, entre otros puntos, que el Consejo alcanzaría sus votos para el 16 de febrero de 2018;

Que, frente a tal escenario, es que con fecha del 19 de febrero de 2018 se continúa la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario determinándose la ausencia de quorum por ausencia de miembros de dicho órgano colegiado administrativo;

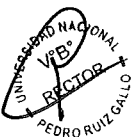
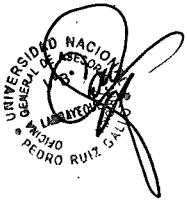
Que, en este interin, se convoca al Consejo Universitario con el propósito de que resuelva los actuados del procedimiento disciplinario contra los docentes antes señalados; no obstante, los miembros integrantes del citado órgano colegiado dejan el voto por escrito sin que se haya determinado fecha próxima para la continuación de dicha sesión disponiéndose, ante tal situación, la remisión de los actuados al Tribunal de Honor para el correspondiente pronunciamiento;

Que, ante tal incertidumbre, mediante Oficio N° 201-TH-2018- UNPRG del 13 de agosto de 2018, se requiere a Asesoría Jurídica del Tribunal de Honor informe sobre el Expediente N° 6115-2017-SG, 004-2018-SG y sus acumulados, emitiéndose el Informe N° 00013-2018-OAJ-TH/UNPRG del 13 de agosto de 2018, tratándose como asunto el voto a oralizar ante el Consejo Universitario;

Que, teniendo en cuenta el escenario jurídico antes advertido, debe indicarse que el artículo 106°, inciso 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que las atribuciones de los miembros de órganos colegiados administrativos dentro de las cuales se establece la de ejercer su derecho al voto y formular, cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen cabiendo, como posible, que la fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente a efectos de arribar al correspondiente acuerdo; no obstante, debe indicarse que los incisos 109.1. y 109.2. del artículo 109° de la ley general, referida al quórum para votaciones, establece que los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; correspondiendo, entonces, a la Presidencia voto dirimente en caso de empate y que además los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen de manera que el Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada bajo la forma jurídica de acuerdo;

Que, en este punto, es de advertirse que los miembros del Consejo Universitario han dejado su voto escrito fuera de sesión y el cual necesaria y obligatoriamente deben oralizar en una próxima sesión pues no se ha llegado al acuerdo correspondiente como exige la ley;

Que, debe señalarse que dicho voto debe ser materia de expresa deliberación para que se tome la decisión que constituye precisamente el acto administrativo resolutorio de competencia del Consejo Universitario que es el acuerdo mediante el cual se determine la situación jurídica de los docentes nombrados en el primer párrafo de la presente e involucrados en la investigación disciplinaria desarrollada en el Expediente N° 6115-2017-SG, 004-2018-SG y sus acumulados;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 330-2019-CU

Lambayeque, 16 de octubre de 2019

Pág. 3

Que, en este aspecto, corresponde dejarse establecido que no convocar a la sesión de continuación correspondiente así como no llegarse a la fase de deliberación para concluir en el acuerdo implicaría incurrir en inactividad administrativa de carácter formal así como en la probable comisión del delito del tipo penal de omisión de actos funcionales por lo que debe evitarse que las autoridades administrativas universitarias incurran en dichas potenciales situaciones perjudiciales a su condición de ciudadanos así como a la imagen de la UNPRG;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el aludido Informe N° 00013-2018-OAJ-TH/UNPRG, del 13 de agosto de 2018 es que en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 15 de noviembre de 2018, los señores decanos: Víctor Cornetero Ayudante, Néstor Alipio Tenorio Requejo, Bernardo Eliseo Nieto Castellano, Carlos Herbert Pomares Neira y Alonso Tesén Arroyo, oralizaron su voto presentado por escrito con fecha 14 de febrero de 2018 y fuera de sesión de consejo universitario, donde proponen y posteriormente acuerda por mayoría dejar sin efecto el Expediente N° 4169-2018-SG / N° 2147-2018-OGAJ dándose cuenta del voto no oralizado antes mencionado por lo que, en la fase de deliberación y toma de acuerdo, se generó el debate sobre la oralización del voto entregado por escrito en mayoría respecto a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario ético quedando liberados de responsabilidad disciplinaria ética los docentes ya nombrados en el primer párrafo del presente;

Que, en dicha Sesión, además, se determinó en mayoría que se habría producido la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario ético iniciado en contra de los docentes antes mencionados, autorizando al señor Rector para que inicie las acciones correspondientes para hacer efectiva la devolución del dinero del Estado por doble pago identificando a los funcionarios que permitieron el pago irregular a tales docentes;

Que, al momento de la votación los que estuvieron a favor de la ratificación del acuerdo de la asamblea extraordinaria del 14 de febrero de 2018, fueron cuatro: El Vicerrector académico, el decano de la Facultad de Agrícola, el Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia y el decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; absteniéndose de votar el señor decano de la Facultad de Ciencias Históricas, Sociales y Educación y votó en contra de la prescripción el señor rector, Jorge Aurelio Oliva Núñez, considerando que estaba en total desacuerdo, tomando en cuenta que la convocatoria a Sesión Extraordinaria no fue convocada por la presidencia del Consejo Universitario y porque existían intereses parcializados en hacer prescribir lo informado por el Tribunal de Honor;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la Presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado en Consejo Universitario con fecha del 15 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR por mayoría de los miembros del Consejo Universitario, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario ético del expediente iniciado en contra de los docentes (1) Dra. doña Lucía Aranda Moreno, en calidad de Vice Presidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma Andina de Tarma al momento de los hechos, (2) Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur al momento de los hechos, (3) don Víctor Hugo Echeandía Arellano, en calidad de Director Regional de Salud en Ancash – Director de Programa Sectorial III al momento de los hechos, (4) Mg. Tc. Arq. Don Roberto Esteban Gibson Silva, en calidad de Secretario General de la Universidad de Lima Sur - UNTELS al momento de los hechos, (5) Dra. doña Tania Roberta Muro Carrasco, en calidad de Vicepresidente académico





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 330-2019-CU

Lambayeque, 16 de octubre de 2019

Pág. 4

de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos, (6) Dr. don Wilton Oswaldo Rojas Montoya, en calidad de Vicepresidente académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chota al momento de los hechos, (7) Dra. Doña Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, en calidad de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos, (8) Dra. doña Tomasa Vallejos Sosa, en calidad de Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota al momento de los hechos, (9) Dra. doña Olinda Luzmila Vigo Vargas, en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chota al momento de los hechos, (10) Don José Wilson Gómez Cumpa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al momento de los hechos, (11) Dr. don Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete - Lima al momento de los hechos, por considerarse que se han superado los plazos señalados en el artículo 89° de la Ley N° 30220 y los artículos 299° inciso 299.4 y 302° del Estatuto de la Universidad.

2° DECLARAR por mayoría de los miembros del Consejo Universitario, nulo el informe del Tribunal de Honor por haber sido suscrito por uno de sus miembros al haberse vulnerado los artículos 57°, inciso 57.5) de la Ley N° 30220 y el artículo 32°, inciso 32.5 y 295° y 296° del Estatuto de la Universidad, trasgresión que le resta legalidad al informe.

3° AUTORIZAR al señor rector, disponga el inicio de las acciones pertinentes, a fin de que se proceda a efectivizar la devolución del dinero del Estado por doble pago, en aquellos docentes que hubieran incurrido en estos hechos, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 28715, el Decreto de Urgencia N° 020-2006 y otras normas aplicables al presente caso.

4° DISPONER que en el término de la instancia la oficina General de Recursos humanos efectúe la liquidación de la suma pagada indebidamente de ser el caso a los docentes Dra. doña Lucía Aranda Moreno, Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, don Víctor Hugo Echeandía Arellano, Mg. Tc. Arq. Don Roberto Esteban Gibson Silva, Dra. doña Tania Roberta Muro Carrasco, Dr. don Wilton Oswaldo Rojas Montoya, Dra. doña Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, Dra. doña Tomasa Vallejos Sosa, Dra. doña Olinda Luzmila Vigo Vargas, José Wilson Gómez Cumpa y Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar y cumplido proceda a efectuar los descuentos correspondientes.

5° IDENTIFICAR a los funcionarios que permitieron el pago irregular a los docentes, a fin de determinar responsabilidades, remitiendo copia de los actuados a Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones.

6° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

